

Leves públicas promulgadas recientemente

La siguiente lista incluye las leyes públicas que se sancionaron durante la sesión legislativa de 2022 que son específicas a los programas con licencias de cuidado de niños y campamentos juveniles de la Oficina de la Primera Infancia de Connecticut (OEC) y que tienen un impacto directo en estos. El presente documento es solo un resumen. Se puede revisar y acceder al texto completo de cada ley pública en el sitio web de la Connecticut General Assembly (Asamblea General de Connecticut) en cga.ct.gov.

Ley Pública 22-81: ley que amplía los servicios preescolares, mentales y conductuales para los niños

La sección 7 de esta ley, vigente a partir del 1 de julio de 2022, aumenta la capacidad de los proveedores de cuidado de niños en el hogar autorizados en presencia de un asistente o sustituto aprobado de la OEC que los ayude. A partir del 1 de julio de 2022, la capacidad de los proveedores de cuidado de niños familiar autorizados puede ser la siguiente, a menos que la Oficina de la Primera Infancia determine lo contrario:

Con la presencia y asistencia de un miembro del personal autorizado, el proveedor:

- Puede cuidar hasta nueve niños mayores de dieciocho meses, incluidos sus propios hijos.
- NO puede cuidar a más de nueve niños (a menos que tenga más de tres hijos propios que vayan a la escuela a tiempo completo).

Sin la presencia y asistencia de un miembro del personal autorizado, el proveedor:

- Puede cuidar a un máximo de seis niños, incluidos sus propios hijos que no vayan a la escuela a tiempo completo.
- Durante el año escolar, puede cuidar a otros tres niños que vayan a la escuela a tiempo completo, incluidos sus propios hijos. Si el proveedor tiene más de tres hijos propios que van a la escuela a tiempo completo, podrá proporcionar cuidado a todos ellos.
- Durante los meses de verano, el proveedor solo podrá cuidar a seis niños, incluidos sus propios hijos que no vayan a la escuela a tiempo completo, además de sus propios hijos que estén inscritos en la escuela a tiempo completo.

*Esta ley no aumenta el número de niños menores de dieciocho meses que un proveedor puede cuidar al mismo tiempo. Es decir, se permite cuidar a dos niños menores de dieciocho meses sin la presencia de un miembro del personal autorizado que asista al proveedor O seis niños menores de dieciocho meses con la presencia de un miembro del personal autorizado que asista al proveedor.

Las secciones 14 y 15 de esta ley, vigentes a partir del 1 de julio de 2022, exigen que la OEC adopte reglamentos que especifiquen que los centros, hogares grupales y hogares de cuidado de niños familiares que cuenten con una autorización deberán notificar de inmediato a los padres o tutores de un niño inscrito si dicho niño presenta o desarrolla una enfermedad o se lesiona mientras está bajo su cuidado. Dichos reglamentos exigirán que los programas creen un registro escrito de cualquier enfermedad o lesión.

(A) El registro debe incluir, entre otros, los siguientes datos:

- i. Una descripción de dicha enfermedad o lesión.
- ii. La fecha, la hora y el lugar de ocurrencia de dicha enfermedad o lesión.
- iii. Cualquier medida de respuesta tomada por un empleado de dicho programa.
- iv. Traslado del niño a la sala de emergencias de un hospital, al consultorio médico o a otro centro médico.

(B) El registro se proporcionará a los padres o tutores de dicho niño a más tardar el siguiente día hábil.

(C) Dicho programa conservará el registro durante un período no inferior a dos años. El registro estará disponible de inmediato a solicitud de la Oficina de la Primera Infancia.

Se entiende por "enfermedad" la fiebre, los vómitos, la diarrea, el sarpullido, el dolor de cabeza, la tos persistente, el llanto persistente o cualquier otra afección que la comisionada de la Oficina de la Primera Infancia considere una enfermedad.

Dicha ley también exige que la OEC adopte reglamentos que especifiquen que los centros de cuidado de niños, hogares de cuidado de niños grupales o hogares de cuidado de niños familiares deberán conservar cualquier grabación de video creada en dichos programas durante un período de al menos treinta días, y poner inmediatamente a disposición dichas grabaciones a solicitud de la Oficina de la Primera Infancia.

La OEC comenzará a tomar medidas de inmediato para modificar los reglamentos de autorización existentes a fin de incorporar estos requisitos.

Ley Pública 22-87: ley relativa a la identificación y prevención de conductas sexuales inapropiadas de adultos contra niños, así como la respuesta a estas conductas.

La sección 4 de esta ley, vigente a partir del 1 de octubre de 2022, agrega a los miembros del personal de los campamentos juveniles remunerados mayores de veintiún años a la lista de personas que serán informantes por mandato.